Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Ley 21.030

Interrupción Voluntaria del Embarazo por tres causales

Mat. Luciana Guamán Vega
Subdepto. INRED
Servicio de Salud Coquimbo
Junio 2018

Interrupción del embarazo en Chile

1931

Se dicta el Código Sanitario que **permite a las mujeres chilenas interrumpir su embarazo con fines terapéuticos.**

1989

Se deroga el artículo 119 del Código Sanitario, **prohibiendo todo tipo de aborto.**

2015

La Presidenta Michelle Bachelet ingresa el Proyecto de Ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en 3 causales.

2017

La Presidenta Michelle Bachelet promulga Ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en 3 causales.

3causales.gob.cl

Despenalización
#3causales

ANTECEDENTES GENERALES

- ✓ Promulgada el 14 Septiembre 2017
- ✓ Publicada en Diario Oficial el 23 Septiembre 2017
- ✓ Entrada en vigencia el 22 Diciembre 2017
- ✓ Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en **tres causales específicas, situaciones de excepción.**
- ✓ En cualquier otra hipótesis **el aborto continúa siendo ilegal.**

La voluntad de la mujer está en el centro de la regulación.

Contenidos de la ley 21.030

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma	:Ley 21030
Fecha Publicación	:23-09-2017
Fecha Promulgación	:14-09-2017
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES
Tipo Versión	:Única De : 23-09-2017
Inicio Vigencia	:23-09-2017
Id Norma	:1108237
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=1108237&f=2017-09-23&p=

LEY NÚM. 21.030

REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES

Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

CAUSAL I La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

- Contar con el respectivo **diagnóstico médico**.
- La expresión **"riesgo vital"** (inminente o no inminente) .
- **No tiene plazo**, se pueden presentar a lo largo del embarazo.
- **Excepcionalmente,** cuando la vida de la mujer esté en peligro, y aplicando las reglas generales contenidas en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes, **no se requerirá su manifestación de voluntad.**
- Actualmente son en torno a 50 casos al año/país

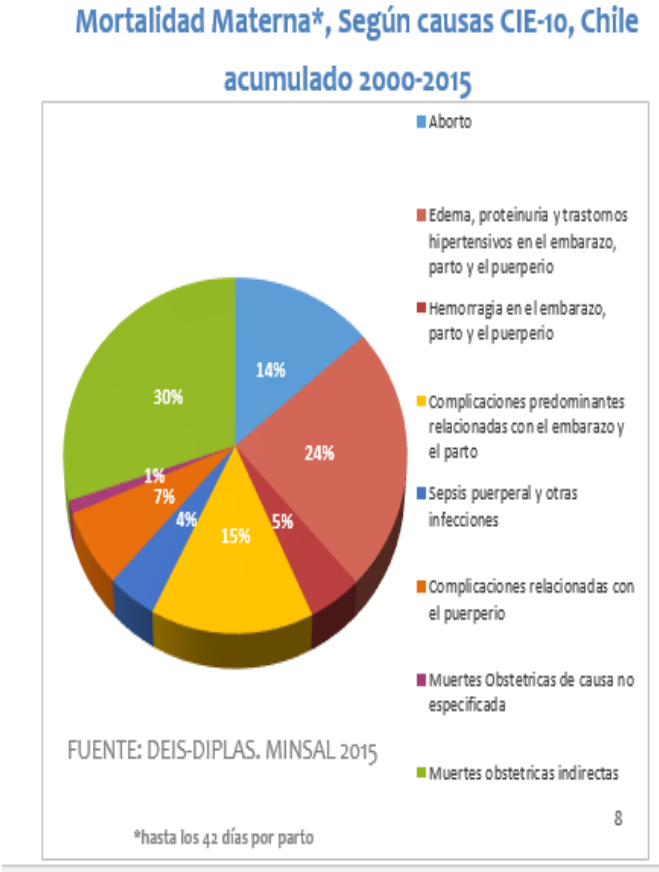

CAUSAL II El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

- Casos que el diagnóstico médico determine que el embrión o feto, padezca una alternación congénita o genética de **carácter letal.**
- **Distingue los casos** de alteraciones estructurales de **carácter letal** de los casos **de discapacidad severa**, que no se encuentran comprendidos dentro de esta causal.
- **No está supeditada a plazos**, sino a la decisión de la mujer. Se presentan 500 casos anuales, en promedio.
- Se deberá contar con **dos diagnósticos médicos** en igual sentido de médicos especialistas.
- La Ley **contempla proporcionar los cuidados paliativos** que el caso exija, tanto si se trata del parto como de la interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.

CAUSAL III Sea resultado de una violación, siempre que….

- No hayan transcurrido más de **doce semanas de gestación** en mujeres de **14 y más años.**
- **Niña menor de 14 años**, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido **más de catorce semanas de gestación.**
- El plazo diferenciado se justifica debido a que las menores de 14 años muchas veces desconocen o no entienden el funcionamiento de su ciclo menstrual, por lo que podrían demorar más tiempo en darse cuenta que están embarazadas.
- Se estima en 2.000 los casos de violación/año que dan origen a un embarazo.

CAUSAL III Sea resultado de una violación, siempre que….

- Un **equipo de salud** especialmente conformado para estos efectos, **confirmará la concurrencia de los hechos** que lo constituyen y la edad gestacional, informando por escrito a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, y al jefe del establecimiento hospitalario donde se solicita la interrupción.
- En el cumplimiento de su cometido, este equipo deberá dar y **garantizar a la mujer un trato digno y respetuoso.**

CAUSAL III

a. **Menor de 18 años** de edad que ha sido víctima de violación, se mantiene **el deber** que tiene en la actualidad **el o la Jefe(a) del Establecimiento de Salud** de **denunciar** este delito, según lo regulado en el Código Procesal Penal.

b. **Mayor de 18 años** los(as) jefes(as) de establecimientos hospitalarios deberán poner **en conocimiento del Ministerio Público** dicho delito, con la finalidad de que se investigue de oficio al o los responsables del mismo.

CAUSAL III

En todos los casos anteriores se respetará el **principio de confidencialidad** en la relación entre médico y paciente, adoptándose las medidas necesarias para resguardar su aplicación efectiva.

CAUSAL III

Reglas especiales respecto de la manifestación de voluntad de las menores de 14 años.

1. **Niñas /adolescentes menores de 14 años**, la interrupción del embarazo requiere la autorización de su representante legal o uno de éstos en caso de tener más de uno. (*)

2. **Adolescentes entre 14 y 18 años**, podrán manifestar su voluntad por sí misma. Su representante legal deberá ser informado de esta decisión.

Reglas especiales respecto de la manifestación de voluntad de las menores de edad

- Tratándose de niñas menores de 14 años, la interrupción del embarazo requiere la autorización de su representante legal o uno de éstos en caso de tener más de uno.

- La ley contempla tres posibilidades de intervención judicial respecto de las niñas menores de 14 años, como autorización sustitutiva:

  a. Cuando sus representantes legales han manifestado su voluntad contraria;
  b. Cuando éstos no han sido habidos.
  c. Cuando a juicio del médico(a) cirujano(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de la autorización al representante legal pondrá en riesgo a la menor, como en una posible situación de abandono, violencia intrafamiliar, etc.

Reglas especiales respecto de la manifestación de voluntad de las menores de edad

Adolescentes entre **14 y 18 años**: podrán manifestar su voluntad por sí misma. Su representante legal deberá ser informado de esta decisión.

Si a juicio del o la médico(a) esta expuesta a los mismos riesgos recién explicados, o a falta de su representante legal, se informará a un adulto familiar o adulto responsable que la adolescente señale, y se informara al Tribunal de Familia competente para que se adopten las medidas de protección correspondientes

Protección de niñas y adolescentes

La ley establece **resguardos** en materia de manifestación de la voluntad de niñas y **adolescentes menores de 14 años** que se encuentran en alguna de las tres causales contempladas en la norma.

Para que estas niñas o adolecentes puedan interrumpir su embarazo se **requiere siempre de la expresión de su propia voluntad** y, además, de la autorización de uno de sus representantes legales.

Esto último considerando que, generalmente, será esta la persona que está en mejor posición para acompañar a la niña o a la adolescente en su decisión y que velará por la protección de sus derechos.

Autorizaciones sustitutivas

1. El Tribunal autorizará la interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a **más tardar dentro de las 48 horas siguientes** a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y, si lo estimare, al o la integrante de éste que la asista.

2. La autorización judicial sustitutiva será solicitada al **juez con competencia en materia de familia** del lugar donde se encuentre la menor de 14 años o la mujer judicialmente declarada interdicta por causa de demencia.

3. El **procedimiento será reservado** y no será admitida oposición alguna de terceros distintos del representante legal que hubiere denegado la autorización. La resolución será apelable y se tramitará según lo establecido en el artículo 69, inciso quinto, del Código Orgánico de Tribunales.

Reconociendo que la violencia sexual que afecta a las niñas y adolescentes con frecuencia se manifiesta dentro de su propio hogar, **se autoriza a la o el médico cirujano a prescindir de la solicitud de autorización al representante legal** de las niñas o adolescentes menores de 14 años, cuando existan antecedentes de que, al hacerlo, se las expondrá a un riesgo de violencia intrafamiliar, coacción, amenaza o maltrato, o incluso a una posible situación de desarraigo o de abandono.

En tal caso, puede acudir al juez de familia competente.

Objeción de conciencia

OBJECIÓN DE CONCIENCIA

1. Es de **carácter personal.**
2. El médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas **podrá abstenerse de realizarlo** cuando hubiese manifestado su **objeción de conciencia** al director del establecimiento de salud, en **forma escrita y previa**.
3. De este mismo derecho gozará el **resto del personal** al que corresponda desarrollar sus funciones **al interior del pabellón quirúrgico** durante la intervención.
4. El establecimiento tendrá la obligación de reasignar de inmediato otro profesional no objetante a la paciente.
5. En el caso de que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1 quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención".

Acompañamiento psicosocial

ACOMPAÑAMIENTO

Tiene un carácter respetuoso, neutro y no disuasivo.

Podrá ser complementado, si las mujeres así lo desean, por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Busca el bienestar físico, psicológico y social de la mujer que enfrenta alguna de estas causales en su ciclo vital.

Es una prestación de salud que debe estar asegurada para toda mujer que viva alguna de las situaciones reguladas en la ley.

Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo integral ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso

ACOMPAÑAMIENTO

a. Se ofrecerá tanto en su **proceso de discernimiento, como durante el período posterior a la toma de decisión**, lo cual incluye el tiempo posterior al parto o la interrupción del embarazo.

b. Incluye **acciones de acogida y apoyo biopsicosocial** ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso.

c. **En caso de continuación del embarazo** , además, se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo intersectoriales.

d. Podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser **personalizado y respetuoso de su libre decisión.**

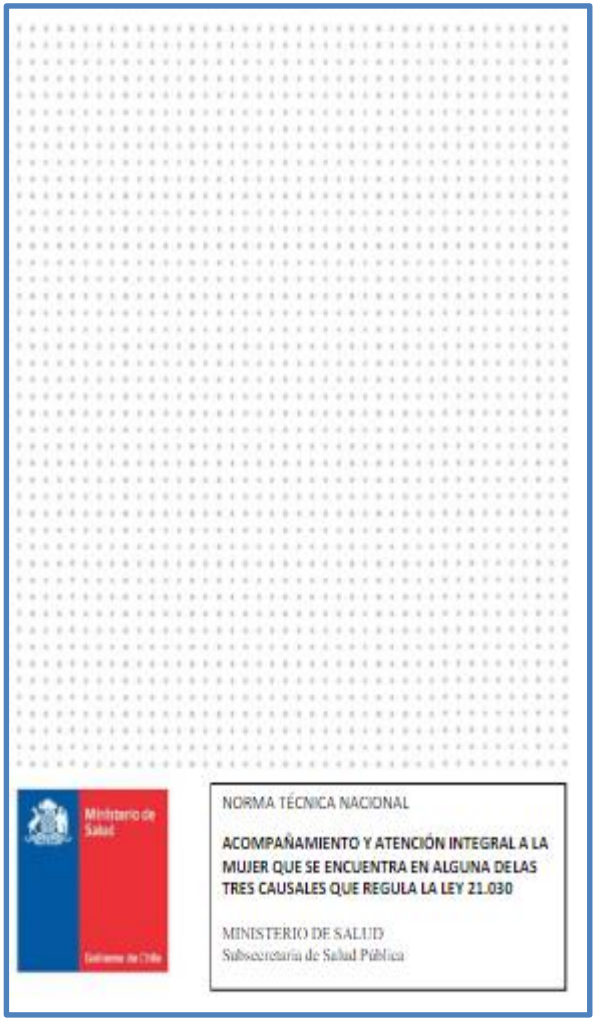

Implementación en
Red Asistencial Región de Coquimbo

IMPLEMENTACIÓN NIVEL CENTRAL

- MINSAL elaboró **Normas Nacionales** que regulen tanto al sistema público como privado de salud, el acceso y calidad técnica de las acciones definidas en la presente Ley, basadas en evidencia, con la participación de las Sociedades científicas pertinentes.
- MINSAL elaboró **Protocolo** que regula la Objeción de conciencia en los establecimientos de Salud.
- La red telefónica de **Salud Responde** funciona desde el mes de diciembre con el objeto de orientar y derivar a las mujeres en estas causales.

IMPLEMENTACIÓN EN LA REGIÓN

- 3 centros de especialidad de Alto Riesgo Obstétrico (Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle), donde se deberá valorar cada caso y realizar mayoritariamente los procesos de acompañamiento de las mujeres que viven alguna de las tres causales.
- Capacitación de 3 gineco obstetras en Aspiración Manual Endouterina AMEU
- Distribución de insumos y fármacos (AMEU, mefiprestone y misoprostol) a los 3 centros Poli ARO.
- Asignación de RRHH para equipo de acompañamiento en cada Poli ARO (11 hrs. psiquiatra, 22 hrs. Psicólogo/a , 22 hrs. A. Social)

HSP HOSPITAL SAN PABLO COQUIMBO

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA

FUNCIONES DEL NIVEL PRIMARIO

- **Sospecha diagnóstica**
- **Información a la usuaria sobre proceso de derivación**
- **Referencia coordinada y asistida**
- **Proceso de acompañamiento psicosocial cuando corresponda**

FUNCIONES DEL NIVEL SECUNDARIO

- Sospecha diagnóstica
- Recepción coordinada
- Confirmación diagnóstica
- Información a al mujer
- Proceso de acompañamiento psicosocial
- Solicitud y firma de consentimiento informado
- Referencia asistida y coordinada a nivel terciario

FUNCIONES DEL NIVEL TERCIARIO - SUH

- Puerta de entrada
- Eventual centro de referencia
- Evaluación clínica
- Salvataje y/o estabilización de la usuaria
- Interrupción del embarazo (pro estabilización)
- Información a al mujer
- Acompañamiento psicosocial
- Solicitud y firma de consentimiento informado
- Derivación asistida y coordinada a hospitalización
- Contrarreferencia (a manejo ambulatorio)

FUNCIONES DEL NIVEL TERCIARIO - HOSPITALIZACIÓN

- Centro de referencia
- Evaluación clínica
- Salvataje y/o estabilización de la usuaria
- Interrupción del embarazo
- Información a la mujer
- Acompañamiento psicosocial
- Solicitud y firma de consentimiento informado
- Contra referencia (a manejo ambulatorio)

La Ley garantiza la confidencialidad de la atención y el acompañamiento gratuito de la mujer, en cualquier circunstancia de forma voluntaria.

Esta ley no obliga a nadie.
La decisión es de cada mujer.

CHILE LO
HACEMOS
TODOS

luciana.guaman@redsalud.gov.cl